



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: JANER ENRIQUE ZÁRATE OROZCO.

DEMANDADO: YINA PAOLA MORENO ALFARO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00305-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., 82-6-8, 84-1 *ejusdem*, así:

1. Artículo 90-1 C. G del P.
  - 1.1. Artículo 82-6 *ídem*.
    - 1.1.1. No expresa el objeto del interrogatorio y declaración de parte.
  - 1.2. Artículo 82-8 *ejusdem* en concordancia con artículo 28-2.
    - 1.2.1. Señala como fundamentos de derecho el Código de Procedimiento Civil, norma derogada por el artículo 626 G. del P., cita el artículo 338 *ibídem* referente al interés para recurrir en casación.
2. Artículo 90-2 C. G. del P.
  - 2.1. Artículo 84-1 *ibídem*.
    - 2.1.1. El poder faculta para iniciar demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Civil, sin embargo, conforme al inciso 1 artículo 152 C. C. “El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.” (Subrayas fuera de texto).

En ese orden de ideas, siendo civil el vínculo matrimonial de los señores JANER ENRIQUE ZÁRATE OROZCO y YINA PAOLA MORENO ALFARO, la acción a iniciar es divorcio de matrimonio civil, toda vez que la cesación de efectos civiles está establecida para el matrimonio religioso.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

RECONOCER personería jurídica a CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial del señor JANER ENRIQUE ZÁRATE OROZCO, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bf6c81bbe87dc20ae65590b108b9c0f023ea92c6141b67702e82f85dbcda5c**  
Documento generado en 19/07/2021 09:35:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**